

321909



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ANALISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON
RELACION A LA TEORIA DEL DELITO.

T E S I S P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

ANA CLARITA PEREZ CARCAMO

ASESOR DE TESIS: MAESTRO IVAN DEL LLANO GRANADOS



MEXICO, D. F.

2005

m347376



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANALISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN
RELACIÓN A LA TEORIA DEL DELITO**

AGRADECIMIENTOS

A la vida.

Por darme la oportunidad de estar aquí y ahora.

A Magdalena Cárcamo.

Por darme más que la vida, por esa entrega incondicional, en donde quizás sacrifique sus sueños por ser mi madre, amiga, compañera y mi todo.

A José Luis Pérez.

Por ser mi padre y enseñarme lo que es la responsabilidad, por imponerme el deseo y la fuerza para levantarme cuando parecía que no podría hacerlo.

A Guadalupe Pérez.

Por ser simplemente ser mi hermana, y estar conmigo; por compartir mi vida y soportar tener una hermana como yo.

A Ana

Gracias por darme siempre la fortaleza, el empuje, el coraje, la serenidad, la paz. Por alentarme a nunca darme por vencida y por creer en mí. Por esa lucha incansable que hace tiempo se propuso y que por fortuna ha ido venciendo. Por estar conmigo cuando más la necesito. Por quererme como me quiere y por siempre decirme "ánimo, tu puedes y sabes porque, porque eres la mejor".

A mis amigos.

Por los buenos y malos momentos. Porque están cuando los necesito, por siempre escucharme y por creer en mí. Por ser parte de mí y quererme incondicionalmente.

Al CEU y a mis profesores.

Por formarme como abogada, como ser humano y como persona; por su apoyo incondicional, gracias.

Introducción

La presente investigación se desarrolla sobre un tema que no es extraño para nadie, la violencia familiar. La interrogante que sobresalió al estudiar el tema en cuestión es porque la agresión, maltrato hacia otro ser humano, y más aún de una manera vil en la familia; que se supone es un lugar o un núcleo en donde debe reinar la armonía, ya que es en el seno familiar en donde el ser humano convive a lo largo de su existencia y desarrolla su madurez.

Los elementos que llevan a cabo la conducta de violencia familiar, están tipificada en los artículos 200, 201 y 2002, el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, así como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su reglamento, estos últimos de carácter administrativo como toda ley reglamentaria.

La investigación se desarrolla dentro de un marco conceptual, enfocándose en los elementos que dan origen al delito, recordemos que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, y como todo delito, el de la violencia familiar cumple con los lineamientos generales para de un delito.

El planteamiento del problema en la actual investigación, se desenvuelve en siguiente interrogante ¿Cuándo se considera que una conducta, hecho o acto reúne las exigencias para que se configure la figura del delito de violencia familiar? La inmediata respuesta a esta la interrogante sería, si un miembro de la familia maltrata a otro, entendamos a este maltrato como los golpes, las amenazas o las injurias es considerado como delito de violencia familiar.

Por supuesto, esta es una respuesta lanzada a primera vista pero, esta será la respuesta correcta, es decir, solo los golpes, maltratos, amenazas o injurias constituyen violencia familiar.

La respuesta idónea se tratara de dar con la presente investigación.

En el primer supuesta se puede decir, que la conducta del delito de violencia familiar no son solo los golpes y maltratos; también otras acciones que un miembro de la familia da a otro, forman violencia familiar, por ejemplo se habla en la ley de tres tipos de maltrato, el físico, el psicoemocional y el sexual.

A criterio nuestro el maltrato que puede causar más confusión es el maltrato psicoemocional. Nos atrevemos a decir, que tiene grado de confusión, por los elementos que encierra este tipo de maltrato.

Si bien la legislación reglamentaria a el delito de violencia familiar, describe que se considera maltrato psicoemocional, parecería que se debe tener un conocimiento más amplio en la rama de la psicología, esto para poder analizar desde el punto de vista jurídico y tener una visión acertada de todos los conceptos aludidos.

La segunda interrogante para tratar este tipo de delito es: ¿Qué grado o intensidad debe tener la acción de causar daño? y que tanto puede ser perjudicial dicho daño.

El desarrollo de la presente investigación esta dividido en cinco capítulos, que explican las principales características del delito así como las circunstancias que se presentan en el delito de violencia familiar en particular. En los primero cuatro capítulos se hace una descripción de los elementos de delito; y en el último capítulo se hace un análisis del delito de violencia familiar, así como de las características que se relacionan con el mismo.

En el primer capítulo se aborda a la conducta, como primer elemento del delito, así como, de cuales son sus elementos y del aspecto negativo de este primer elemento, a la ausencia de conducta con su particularidades.

El segundo capítulo trata del segundo elemento del delito, la tipicidad como elemento positivo y la atipicidad como aspecto negativo del delito.

En el tercer capítulo nos indica a la antijuricidad como Teruel elemento del delito y a su aspecto negativo que son las causas de justificación.

El cuarto capítulo trata de la culpabilidad y la inculpabilidad, ambos constituyen el último elemento del delito.

CAPITULO I
CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA

1.1 Conducta.

El primer elemento del delito es la conducta, un elemento necesario para que pueda existir el delito. Hemos escuchado que para la comisión de un delito. Debe existir una conducta delictuosa, en efecto debe la persona externar su voluntad y esa voluntad tener las características suficientes para que se encuadren en un delito. La conducta es el comportamiento humano, este comportamiento es voluntario y también positivo. Es el primer elemento para que exista el delito.

García Ramírez explica que varios elementos concurren el delito; que hay presupuestos generales y especiales, datos positivos (aspectos positivos del delito) y datos o circunstancias negativos (aspecto negativo del delito). Si todos estos elementos se reúnen sin que nada los excluya, existe el comportamiento punible.¹

Para la Real Academia de la Lengua Española, la conducta es la manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones. De igual forma es el Conjunto de las acciones con que un ser vivo responde a una situación.

El delito es ante todo una conducta humana. Para expresar este elemento del delito se ha usado diversas denominaciones: acto acción, hecho, Luis Jiménez de Asúa explica que emplea la palabra "acto" en una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo "acción" y del negativo "omisión".²

En consecuencia, aquella conducta que realizada por el agente que produzca consecuencias jurídicas será denominada delito. Esta descripción de la conducta delictuosa se encuentra tipificada en un ordenamiento jurídico.

El delito es materialmente la acción u omisión típica, antijurídica y culpable, de modo que se conforma por diversos elementos que están en relación lógica necesaria.³

¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "*Derecho Penal*", Ed. McGraw-Hill, México, 1998, p. 57.

² CASTELLANOS, Felipe, "*Lineamientos elementales de Derecho Penal*", Ed. Porrúa, ed. 40ª, México, 1999, p. 147.

³ PÉREZ DAZA, Alfonso, "*Derecho Penal*", México, 2002, p.18.

La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.⁴

Para Griselda Amuchategui la conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir y puede manifestarse de dos formas: de acción y de omisión.⁵

La conducta tiene tres elementos:

1. un acto positivo o negativo (acción u omisión)
2. un resultado
3. una relación de causalidad entre el acto y el resultado.⁶

1.1.1 Acción.

La acción es primordial para que la conducta se produzca, y así esa conducta sea calificada como ilícita. Para que esta acción sea producida es necesario que el comportamiento humano se produzca y entonces esta acción va a producir un resultado, una consecuencia.

La acción consiste en la conducta exterior voluntaria (hacer activo u omisión) encaminada a la producción de un resultado, ya consista éste en una modificación del mundo exterior o en el peligro de que ésta llegue a producirse.⁷

La acción es el ejercicio de la posibilidad de hacer algo, el efecto que causa un agente sobre algo.

⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Teoría del Delito", Ed. Porrúa, 9ª ed., México, 2001, p. 83.

⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, "Derecho Penal", Ed. Oxford, 2ª ed., México, 1990, p. 49.

⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 87.

La acción en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en peligro de que se produzca.⁸

Abarca dice "la acción en el derecho Penal equivale a conducta humana y por tanto comprende tres elementos:

1. Un querer interno del agente;
2. Una conducta corporal del mismo agente y
3. Un resultado externo".⁹

Para Jiménez de Asúa el acto es "la manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo exterior cuya modificación guarda".

La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte de sujeto, de esta manera la conducta de acción tiene tres elementos:

- a) Movimiento
- b) Resultado
- c) Relación de causalidad

La acción consiste en un acto de voluntad, su exteriorización mediante un hacer o mediante inactividad, y el resultado será la modificación producida en el mundo exterior o el peligro creado con dicha conducta. De lo que se desprende el nexo causal entre la acción y el resultado.¹⁰

⁷ *Ibidem*, p. 85.

⁸ CASTELLANOS, Felipe, "Lineamientos elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa, ed. 40ª, México, 1999, p. 152

⁹ ABARCA, Ricardo, "El Derecho Penal Mexicano" Ed. Cultura, México, p. 337.

¹⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 85.

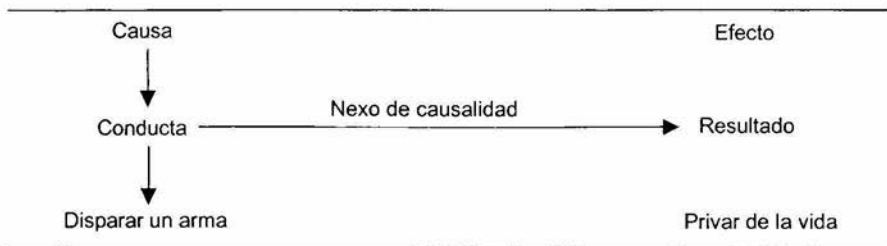
1.1.1.1 Resultado

El resultado es la consecuencia lógico jurídica de una acción que produce una conducta que puede ser catalogada como delictiva.

El resultado de la acción debe ser sancionado por la ley penal, es decir, deberá configurar un delito descrito y penado en la ley, será intranscendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o sólo los ponga en peligro según lo requiera el tipo penal.¹¹

El resultado es el efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación. Si al realizar una conducta, esta da como resultado un hecho ilícito este debe ser sancionado por el estado.

Amuchategui expresa los elementos de la acción (entre ellos el resultado, que es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto por la ley penal) en el siguiente esquema:¹²



El resultado debe tener como causa un hacer de agente, una conducta positiva. Es el nexo que existe entre un elemento de hecho (conducta y una consecuencia de la misma conducta: resultado).

¹¹ *Ibidem* p. 94.

¹² AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 50.

Maggiore define el resultado como “ la consecuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del delito, o lo que es lo mismo, la realización del tipo del delito fijado por la ley; el resultado es el efecto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa.¹³

Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.

El resultado de los delitos pueden ser formales o materiales con independencia del propósito. Los formales son los delitos de actividad y los materiales son los de resultado externo, que atacan intereses jurídicos.¹⁴

Formales	{	Son aquellos en que para su integración no es necesario que se produzca ninguna alteración del objeto material. Son delitos de conducta. Ej. Falso testimonio.
Materiales	{	En estos para su integración si es necesaria la alteración del objeto material. Ej. El homicidio.

1.1.1.2. Causalidad.

En la conducta debe establecerse la relación de causalidad entre la relación física y el resultado externo para que sea atribuible al sujeto, esto es debe existir la relación causal en el nexo, entre el comportamiento humano, la consecuencia de este y el resultado material; dicho nexo causal viene a ser un elemento de la conducta.¹⁵

¹³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 94.

¹⁴ *Ibidem*, p. 95.

¹⁵ *Ibidem*, p. 97

Entre la conducta y el resultado, este debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva.¹⁶

Existen diversas doctrinas respecto a la causalidad; una es la generalizadora y la individualizadora.

Acerca del nexo causal, hay las siguientes:¹⁷

Teorías	
Equivalencia de las condiciones.	Se conoce como teoría de la <i>conditio sine qua non</i> , la cual señala que todas las condiciones (conductas) productoras del resultado son equivalentes, y por tanto, causa de éste;
Última condición	También se le llama de la causa próxima o inmediata; considera que de todas las causas, la más cercana al resultado es la que lo origina;
Condición más eficaz	Según esta teoría, la causa del resultado será la que tenga eficacia preponderante, y
Adecuación	También llamada de la causalidad adecuada, consiste en afirmar que la causa del resultado será la más adecuada o idónea para producirlo.

El comportamiento humano voluntario del sujeto y el resultado de ese comportamiento deben estar en relación de causalidad, para hacer posible la configuración del elemento del delito.¹⁸

¹⁶ CASTELLANOS, Felipe, *op. cit.*, p. 158.

¹⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 51

¹⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 99.

1.1.2 Omisión

La omisión consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley, el delito se da cuando se observa el resultado causado por la inobservancia de un precepto que es obligatorio.

La omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar., esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento.¹⁹

La conducta puede ser sometida por acción o por omisión, esta última a su vez se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.²⁰

1.1.2.1 Omisión simple

La omisión simple: Consiste en no hacer lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material si no formal.

López Betancourt expone que la omisión simple la constituye la inactividad del sujeto; esta inactividad es voluntaria; generalmente este tipo de delitos son formales, en los cuales el resultado es de peligro, exponen en riesgo el bien jurídicamente tutelado por la ley penal. Incumple mandatos de hacer establecidos en los tipos penales, sin un resultado material, sino jurídico, por tratarse de normas preceptivas.²¹

También conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se tiene que hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infrinja una norma preceptiva.²²

¹⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 51

²⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 83.

²¹ *Ibidem.*, p. 101

²² AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 51.

1.1.2.2 Comisión por omisión

De igual forma se le conoce como omisión impropia, es un no hacer voluntario culposo, cuya abstención produce un resultado material, y se infringen una norma preceptiva y otra prohibitiva; por ejemplo, abandono de una obligación de alimentar a los hijos, con lo que se puede causar la muerte de estos.²³

Los elementos de la comisión por omisión son:

1. Manifestación de la voluntad.
2. Conducta pasiva (inactividad).
3. Deber jurídico de obrar.
4. Resultado típico material.²⁴

1.2 Ausencia de conducta

El elemento negativo de la conducta es su ausencia. Cuando para que se constituya un delito hace falta la conducta y sus elementos; voluntad, acción, resultado y causalidad no habrá lugar a la comisión de un delito.

Fernando Castellanos manifiesta que si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará; si la conducta esta ausente. Evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias; es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos de la formación de la conducta delictiva.²⁵

El aspecto negativo de la conducta, es la ausencia de conducta, esto quiere decir, que la conducta no existe y, por tanto, da lugar a la existencia del delito.²⁶

La inexistencia de la conducta veda el nacimiento del primer término del binomio conducta-sanción. La inexistencia de conducta se da en los casos de ausencia del elemento interno de ésta; es decir la voluntad. La actividad y la

²³ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 51

²⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 102

²⁵ CASTELLANOS, Felipe, *op. cit.*, p.163.

²⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 53

inactividad involuntarias, que produzcan un resultado material o jurídico típico, destruyen la conducta por acción u omisión respectivamente.²⁷

El penalista Francisco Pavón Vasconcelos, asegura que el aspecto negativo del primer elemento del delito se presenta cuando falta cualquiera de sus subelementos, a saber,

- a) Ausencia de conducta;
- b) Inexistencia del resultado, y
- c) Falta de relación causal entre la acción u omisión; integrantes de la conducta, y el resultado material considerado.²⁸

Reynoso Dávila expresa que no hay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no se puede resistir, supera la voluntad de tal modo que es incapaz de autodeterminarse. La *vis absoluta* (fuerza física) y la *vis major* (fuerza mayor) difieren por razón de su procedencia; la primera deriva del hombre y la segunda de la naturaleza. Ambas eliminan la conducta humana.²⁹

1.2.1 Vis absoluta

Consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva. Que alguien presione la mano de alguien sobre el gatillo para que dispare el arma y mate a otra persona.³⁰

La fuerza física irresistible es un aspecto negativo de la conducta; el sujeto, a través de ésta va a realizar una acción u omisión, que no quería ejecutar, por lo tanto esta situación no puede constituir una conducta, por faltar la voluntad del sujeto, elemento esencial de la conducta.

²⁷ ARILLA BAS, Fernando, "Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 2001, p. 235.

²⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio A., "Teoría del Delito", Ed. Porrúa, 11ª ed., México, 2001, p. 16.

²⁹ REYNOSO DÁVILA, Roberto, "Teoría General del Delito", Ed. Porrúa, 3ª ed., México, 1998, pp. 53, 54.

³⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 53.

1.2.2 Vis mayor

Es la fuerza mayor que proviene de la naturaleza. Cuando un sujeto comete un delito a causa de una fuerza mayor, se presenta el aspecto negativo de la conducta, o sea, hay ausencia de conducta, pues no existe voluntad por parte del supuesto agente, ni conducta propiamente dicha.³¹

López Betancourt manifiesta que habrá ausencia de conducta delictiva por causa de fuerza mayor cuando el sujeto realiza una acción, en sentido amplio (acción u omisión) coaccionado por una fuerza irresistible proveniente de la naturaleza.³²

³¹ *Idem.*

³² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 108.

CAPITULO II
TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

2.1. Tipicidad.

El segundo elemento para que exista un delito es la tipicidad. La tipicidad es la descripción jurídica de la conducta humana que el legislador ha catalogado como delictiva. La tipicidad es el encuadramiento del actuar negativo del ser humano en sociedad, ya que dentro de esa sociedad hay ciertas conductas que son delictivas.

Para Arilla Bas el presupuesto de la punibilidad que recibe el nombre de tipicidad (calidad de típico) toma su esencia, como el vocablo enseña, del sustantivo tipo, del latín *typus*, y éste del griego *typos* que significa símbolo representativo de una cosa figurada.³³

Fernando Castellanos explica que la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto; basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo, para que el delito quede excluido.³⁴

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Para Celestino Porte Petit la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula *nullum crime sine tipo*.³⁵

Para García Ramírez la tipicidad consiste en la adecuación del comportamiento (la conducta o el hecho) a un tipo penal, esto es, a determinada descripción prevista en la ley penal. La integración del comportamiento en un supuesto de la norma penal deriva del principio de legalidad, que reconocen los párrafos segundo y tercero del artículo 14 de la Constitución.³⁶

Se entiende por tipicidad la adecuación o correspondencia entre una conducta en concreto con el molde típico o figura del delito.³⁷

Para Griselda Amuchategui, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley y se encuentra

³³ ARILLA BAS, Fernando, *op. cit.*, p. 235.

³⁴ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.*, p. 167.

³⁵ *Ibid.*, p. 168.

³⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "*Derecho Penal*", Ed. McGraw-Hill, México, 1998, p. 59.

³⁷ REINOSO DÁVILA, Roberto, *op. cit.*, p. 62.

apoyada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad.³⁸

La importancia de la tipicidad, explica López Betancourt, es fundamental, ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, afirma que no hay delito.³⁹

Para Luis Jiménez de Asúa, la tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la Antijuricidad por concretarla en el ámbito penal. La tipicidad no sólo es pieza técnica. Es, como secuela del principio legalista, garantía de libertad.⁴⁰

Es interesante la opinión del doctor colombiano Tulio Ruiz, ya que considera que la tipicidad no es un elemento del delito, sino una característica de la conducta humana que para ser ilícito precisamente debe presentar el atributo de la subsumibilidad a un modelo o tipo legal penal.⁴¹

2.1.1 Tipo

Para poder tener una noción de lo que representa la tipicidad es importante que mencionemos al tipo.

El tipo es la descripción legal de un delito. El legislador da la descripción de un conducta que de acuerdo con el orden social y el derecho constituyen una conducta indebida.

Esta conducta se encuentra tipificada en un ordenamiento legal o bien se encuentra codificada; así como esta descrita la conducta que constituye un delito, también se encuentran establecidas dentro de un código o una ley la sanción que le corresponde al sujeto que se encuentra dentro del supuesto de que con su conducta se pueda constituir un delito.

³⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, pp. 56, 57.

³⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 118.

⁴⁰ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.*, p. 170.

⁴¹ TULIO RUIZ, Servio, *“La Estructura del Delito”*, Ed. Termis, Bogota, 1978, p. 62.

Reyes Echandía describe al tipo penal como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible. La abstracción se refiere al contenido general y amplio de la conducta normada para que dentro de su marco quepa el singular y concreto comportamiento.⁴²

De no existir el tipo, aun cuando en la realidad alguien realice una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquél cometió un delito, porque no lo es, y sobre todo, no se le podrá castigar.⁴³

De igual forma, Arilla Bas explica que el tipo es el resultado de la función creadora del derecho penal; es la norma descriptiva del delito. La tipicidad es la sustancia de una conducta concreta, localizada en el tiempo y en el espacio, en la norma descriptiva.⁴⁴

La dogmática penal establece que el tipo –en sentido amplio– contiene presupuestos y elementos objetivos, referencias temporales, espaciales e instrumentales, datos subjetivos y normativos, y precisiones sobre los sujetos activo y pasivo y acerca del objeto.⁴⁵

El colombiano Tulio Ruiz señala que el tipo consiste en el conjunto de elementos que, de acuerdo con una norma, debe presentar la conducta humana para que sea sometida a sanción criminal, y *adecuación típica* (tipicidad o subordinación) es la correspondencia de la conducta humana con la figura o tipo descrito abstractamente en la norma.⁴⁶

2.1.1.1 Clasificación

Diversos autores, al hablar del tipo, han realizado diversas clasificaciones, algunas atendiendo al tipo en sí y otra al respecto al delito.

Una de las clasificaciones respecto al tipo, es la de López Betancourt, ya que clasifica a los delitos en orden al tipo:

⁴² REYES Echandía, Alfonso, "*Tipicidad*", Ed. Termis, Bogotá, 1989, p. 7.

⁴³ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, "*Derecho Penal*", Ed. Oxford, 2ª ed., México, 1990 p. 56

⁴⁴ ARILLA BAS, Fernando, *op. cit.*, p. 238.

⁴⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "*Derecho Penal*", Ed. McGraw-Hill, México, 1998, p. 59.

- A) Por su composición
- Normales: aquellos en los que el tipo estará conformado de elementos objetivos
 - Anormales: los tipos penales que además de contener elementos objetivos, también se conforman con elementos subjetivos o normativos
- B) Por su ordenación metodológica
- Fundamentales o básicos: son los tipos con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.
 - Especiales: tipos que contienen en su descripción algún tipo de características, es decir, al tipo básico se le agrega algún elemento distintivo, pero sin existir subordinación.
 - Complementados: son aquellos que dentro de su descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico; no tienen autonomía.
- C) Por su autonomía o independencia
- Autónomos: tipos penales con vida propia, no necesitan de la realización de algún otro.
 - Subordinados: requieren de la existencia de algún otro tipo, adquieren vida en razón de éste.

⁴⁶ TULLIO RUIZ, Servio, *op. cit.*, p. 62.

D) Por su formulación

Casuísticos: en este caso, el legislador planea varias formas de realización de delito y no una sola como en los demás tipos

Alternativos: aquellos donde se planean dos o más hipótesis y se precisa de la ejecución de solo una de ellas para la tipificación de la conducta ilícita.

Acumulativos: se exige la realización o concurso de todas las hipótesis que el legislador ha plasmado en el tipo penal, de la adecuación de la conducta al mismo.

Amplios: contienen en su descripción una hipótesis única, en donde caben los modos de ejecución, es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado, independientemente de los medios empleados para la realización del ilícito.

E) Por el daño que causan

De lesión: requieren de un resultado, es decir, de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado.

De peligro: no se precisa del resultado, sino basta con el simple riesgo en que se pone al bien jurídicamente tutelado.

2.1.1.2 Elementos

Para que exista el tipo es necesario que concurren varios elementos; como elementos del tipo, diversos autores señalan entre otros a la acción, los sujetos (tanto activo como pasivo), y al objeto (material y jurídico).

Señala López Betancourt, que como elemento del tipo, la acción para que sea típica, debe integrarse de los dos componentes, una parte objetiva, la cual "abarca la conducta externa"; y de una parte subjetiva "constituida siempre por la voluntad, bien a la sola conducta, y a veces por especiales elementos subjetivos".⁴⁷

La acción es necesaria para que exista el tipo, el movimiento de un sujeto con la finalidad de cometer una conducta que sea tipificada como delito.

Por sujeto activo podemos decir que es la persona física que comete el delito, este sujeto pasivo será siempre una persona física, independientemente de su edad, sexo, nacionalidad y, depende de cada tipo, señalar las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo.

El sujeto pasivo, es la persona que de manera directa recibe la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado. El sujeto pasivo es la persona jurídica (física o moral) sobre quien recae el daño o peligro causado por la acción realizada por el sujeto activo. Se le llama también víctima u ofendido, esencialmente, cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quien y en que circunstancias es sujeto pasivo.

El objeto es otro elemento del delito, y puede distinguirse entre objeto material y objeto jurídico. El primero se halla constituido por la persona o cosa donde recae materialmente la acción, por lo que también se conoce como objeto de conducta. Por otra parte, el objeto jurídico es el bien protegido por la ley penal, el bien jurídicamente tutelado.⁴⁸

⁴⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 127.

⁴⁸ *Ibidem.*, p. 128.

En cambio otros autores señalan de manera general como elementos del tipo, aspectos que juzgan objetivos, como:

- a) El bien jurídico tutelado;
- b) Los sujetos, activo y pasivo, sea en cuanto a su calidad o número;
- c) La manifestación de la voluntad;
- d) El resultado previsto en el tipo;
- e) La relación de causalidad;
- f) Los medios, formas y circunstancias previstas en el tipo; las modalidades de tiempo, lugar u ocasión que señale el tipo; el objeto material.⁴⁹

Objeto material es persona (sujeto pasivo) o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito (cometido por la acción el sujeto pasivo) o el peligro en que se coloco a dicha persona o cosa. Cuando el daño recae directamente en una cosa, el objeto material será la cosa afectada. Así, según la disposición penal, puede tratarse de un bien mueble o inmueble, derechos, aguas, etc. El objeto jurídico del delito es el interés jurídicamente tutelado por la ley.

Explica Reynoso Dávila, que el sujeto activo del delito, indeterminadamente denominado por medio de las expresiones “el que” o “al que”; la acción con sus modalidades propias, descrita mediante el empleo de un verbo y en general con las fórmulas “haga o deje de hacer” esto a aquello; y por último, el sujeto pasivo del delito o sea aquel sobre quien recae la acción típica.⁵⁰

2.2 Atipicidad

Como aspecto negativo de la tipicidad esta la atipicidad. Esto figura se da cuando no existe algún elemento para que se configure la descripción jurídica de la tipicidad o bien el tipo.

⁴⁹ ORELLANA WIARCO, Octavio A. *op. cit.*, p. 23.

La atipicidad es la negación del aspecto positivo y da lugar a la inexistencia del delito. La conducta del agente no se adecua al tipo, por faltar alguno de los elementos que el tipo exige y que puede ser respecto de los medios de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o pasivo. Así pues, la ausencia del tipo es la carencia del mismo, en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada.⁵¹

Para la exclusión de tipicidad hay que distinguir entre la falta de tipo (ausencia de fórmula legal incriminadora) y la falta de adecuación típica de la conducta a la hipótesis penal (atipicidad). En ambos casos, la conducta del agente resulta penalmente irrelevante. No hay delito, no hay sanción.⁵²

Por ejemplo en Argentina existe el delito de invasión a la privacidad; esta conducta se da cuando se espía al vecino, esta invadiendo la esfera jurídica de privacidad del sujeto pasivo, en nuestro país aún no se ha tipificado esta, conducta, y se tendría que encuadrar en otro tipo de delito, con las características que el tipo exija.

Para Fernando Castellanos, cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa. En toda atipicidad hay falta de tipo. Si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo. Así como explica que las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes.⁵³

- a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo;

⁵⁰ REYNOSO DÁVILA, Roberto, *op. cit.*, p. 65.

⁵¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 64.

⁵² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Derecho Penal", Ed. McGraw-Hill, México, 1998, p. 59.

⁵³ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.*, p. 175.

- b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico;
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo;
- d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos del injusto legalmente exigidos; y
- e) Por no darse, en su caso, la antijuricidad especial.

La atipicidad específicamente considerada puede provenir de la falta de la exigida referencia a las condiciones del sujeto activo, del pasivo, del objeto, del tiempo y del medio especialmente previsto, así como de la ausencia de la conducta de los elementos subjetivos del injusto, y hasta de los elementos normativos que de manera taxativa ha incluido la ley en la descripción típica.⁵⁴

Reyes Echandía expone dos hipótesis para la atipicidad:

Primera.- cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento exigido; es esta la inadecuación típica propiamente tal.

Segunda.- cuando la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas; no es una falta de adecuación a un tipo inexistente, sino a la ausencia absoluta de tipo.⁵⁵

⁵⁴ REYNOSO DÁVILA. Roberto, *op. cit.*, p. 74.

⁵⁵ *Ibidem.*, p. 140.

CAPÍTULO III
ANTI JURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

3.1 Antijuricidad

Como tercer elemento para que se constituya un delito tenemos a la antijuricidad. Todo lo contrario a lo jurídico, es decir conductas que no están permitidas por la ley.

La antijuricidad es, obviamente, un concepto negativo, como todo anti, que por denotar gramaticalmente "oposición o contrariedad" constituye, sin excepción alguna, la negación a la afirmación. La antijuricidad, presupone un juicio de carácter eminentemente objetivo, de oposición y contradicción ante la conducta y el derecho.⁵⁶

La antijuricidad es elemento más relevante del delito, su íntima esencia, su intrínseca naturaleza, es la oposición objetiva de la conducta de las normas de cultura tuteladas por el Derecho.⁵⁷

Alba Martínez, puntualiza; "El contenido último de la antijuricidad que interesa al jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales... en el núcleo de la antijuricidad, como es el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe solo el poder punitivo del estado, valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente."⁵⁸

Como todo complemento a una algo, debe existir un aspecto positivo y un aspecto negativo de ese algo, a toda acción una reacción; ya lo explica Binding "La norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera más exacta: la norma valoriza, la ley describe."⁵⁹

Para García Ramírez, la antijuricidad o ilicitud significa la contradicción entre el comportamiento y la norma; es decir, "disvalor" de la conducta frente a la cultura en un medio y una época determinados.⁶⁰

El maestro Luis Jiménez de Asúa, asevera que la antijuricidad es lo contrario a derecho; por tanto no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a derecho.⁶¹

La antijuricidad se considera como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la

⁵⁶ ARILLA BAS, Fernando, *op. cit.*, p. 243.

⁵⁷ REYNOSO DÁVILA, Roberto, *op. cit.*, p. 75.

⁵⁸ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.*, p. 178.

⁵⁹ *Ibidem.*, p. 180.

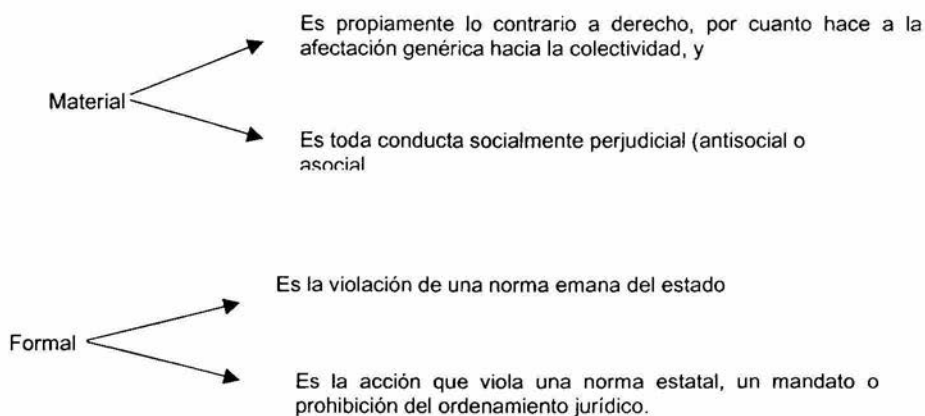
⁶⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.*, p. 60.

conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, esto es, ha de ser antijurídica. De esta forma se considera a la antijuricidad como el choque de la conducta con el orden jurídico, el cual tiene además del orden normativo, los preceptos permisivos.⁶²

El doctor Tulio Ruiz, asegura que la antijuricidad es la valoración realizada por el juez, de una conducta típica con base en el contenido y esencia del ordenamiento positivo, en donde se concretan los valores e intereses que la sociedad necesita tutelar.⁶³

3.1.1 Clases

Se diferencian dos tipos o clases de antijuricidad.⁶⁴



⁶¹ ORELLANA WIARCO, Octavio A., *op. cit.*, p. 24.

⁶² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 149.

⁶³ TULLIO RUIZ, Servio, *op. cit.*, p. 83.

3.2 Causas de justificación

El aspecto negativo de la antijuricidad, son las causas de justificación. Aunque en vez de ser un aspecto negativo debemos considerarlo como algo positivo ya que el hecho velado por las causas justificantes no está justificado, sino que el expuesto hecho es lícito.

Para Jiménez de Asúa las causas de justificación son las que excluyen a la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, eso es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pro en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídico, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen.⁶⁵

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica, representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito.⁶⁶

Cuando una conducta que es considerada típica no es antijurídica, dicha conducta es considerada lícita y por tanto no hay delito. Si no hay delito no podrá imponerse sanción o exigirle responsabilidad alguna al agente que actúa conforme a derecho y no está ocasionando daño ni lesionando ningún bien jurídico.

Indica Amuchategui Requena que la naturaleza de las causas de justificación es eminentemente objetiva, pues derivan de la conducta y no de algún elemento interno. De lo anterior se explica que dichas causas anulen el delito, más no la culpabilidad.⁶⁷

Manifiesta López Betancourt que cuando un hecho es presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, no hay delito por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales.⁶⁸

⁶⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 68.

⁶⁵ ORELLANA WIARCO, Octavio A. *op. cit.*, p. 30.

⁶⁶ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.*, p. 183.

⁶⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.*, p. 71.

⁶⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 153.

Precedentemente el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15, indicaba cual era las causas que justificaban al delito, así como en nuestro derecho positivo mexicano diversos autores basaban su explicación acerca del tema en el citado artículo; estas causas de una manera resumida eran:

a) Consentimiento

Figura que si una conducta tipificada como delito, se requiere que se realice sin el consentimiento del agente que va a recibir una afectación o lesión en su entorno jurídico, es decir si hay consentimiento en la conducta y para que sea delictiva el tipo requiere que esta se haga sin el consentimiento y este existe, entonces no habrá delito.

Por ejemplo: si una persona se apodera de una cosa mueble con el consentimiento del que tiene dominio sobre ella, y se pretende configurar la figura del delito de robo, este no se podrá tipificar, será una causa de justificación y por tanto excluyente del delito, no habrá delito.

b) Legítima defensa

Se da cuando se protege el bien jurídico de la persona que la realice, esta actúa contra quien sin derecho trate de causarle un daño, ya sea en su integridad física, en sus propiedades o de su familia.

c) Estado de necesidad

Cuando el agente con su conducta realiza acciones contrarias a la ley, pero las realiza con la finalidad de salvaguardar un bien jurídico ajeno que estén amenazados o en eminente peligro.

d) Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho

Esta causa de justificación aplica cuando para la realización de una actividad o mejor dicho, de una conducta de una persona que con la comisión de la misma, pueda afectar el bien jurídico de otra, o pueda causar una lesión en su entorno jurídico.

Es el caso, entre otros, de la sentencia judicial que embarga bienes de un deudor para dar cumplimiento a la obligación que este tenía con otra persona, que al ejercer su derecho esta causando un daño a sus intereses particulares como son bienes de su propiedad.

La enunciada causa de justificación protege a aquellas personas que en el ejercicio de su profesión puedan causar daño o peligro a otra persona, como ejemplo se puede citar a los médicos o cirujanos, a los dentistas, siempre y cuando el error que se cometa provenga de la imprudencia del médico; y a los jugadores profesionales de algún deporte de contacto y esta conducta es permitida en reglamentos que lo autoricen.

Hoy en día el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, en el artículo 29 del capítulo V, del Libro primero, el legislador redacta más específicamente cuáles son las causas que excluyen al delito o conocidas doctrinalmente causas de justificación.

Dentro de las causas de justificación, el agente obra con voluntad consciente, en condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva por ser justa conforme a derecho.⁶⁹

⁶⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 153.

Así en nuestro derecho mexicano la legislación penal describe cuales son las conductas que resultan antijurídicas, pero también define el su artículo 15 del Código Penal Federal y el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en que condiciones la conducta del una persona aunque pudiera tipificarse como delictiva, puede se justificada por las circunstancias que encierran el hecho o la conducta realizada.

Un hecho típico se convierte en un no-delito, en un actuar que ha recorrido el sendero del ilícito jurídico, cuando existe una causa que lo justifica según la ley. En ciertas condiciones el derecho establece la facultad de obrar en determinado sentido, convirtiendo la conducta aparentemente delictuosa en lícita y, por consiguiente jurídica.⁷⁰

La ley determina concretamente cuáles son las conductas constitutivas del delito. Asimismo, la ley indica con claridad, en forma taxativa las situaciones o condiciones que debe revestir un hecho típico para que deje de considerársele como delictuoso e ilícito.⁷¹

⁷⁰ TULLIO RUIZ, Servio, *op. cit.*, p. 93.

⁷¹ *Idem.*

CAPITULO IV
CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

4.1 Culpabilidad

El cuarto elemento del delito es la culpabilidad, como los demás elementos del delito que hemos estudiado dentro del presente trabajo, la culpabilidad es también de vital existencia para que se lleve a cabo un delito. La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Bagio Petroceli dice que el concepto de culpabilidad, es esencialmente ético, en el sentido de que importa el modo de valuación de la acción humana que rige en el orden social y moral antes que en el orden jurídico.⁷²

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.⁷³

Para Jiménez de Asúa, en el más amplio sentido, puede definirse a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.⁷⁴

Maggiore define a la culpabilidad como la "desobediencia consciente y voluntaria -y de la que uno está obligado a responder- a alguna ley". Mientras que Jiménez de Asúa la define como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".⁷⁵

En el tema de culpabilidad rige el principio *nullum crimen sine culpa* (a nadie puede serle atribuido un delito, con las consecuencias respectivas, si no hay culpabilidad de su parte).⁷⁶

Por su parte, el doctor Castellanos, considera a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.⁷⁷

Para Vela Treviño, "la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta"⁷⁸.

⁷² REYNOSA DÁVILA, Roberto, *op. cit.* p. 194.

⁷³ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.* p.85.

⁷⁴ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.* p. 233.

⁷⁵ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 213

⁷⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.* p. 67.

⁷⁷ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.* p. *op. cit.* p. 234.

⁷⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.* p. 85.

Para López Betancourt los elementos de la culpabilidad, con base en la teoría finalista de la acción son:

- a) La exigibilidad de una conducta conforme a la ley;
- b) La imputabilidad, y
- c) La posibilidad concreta de reconocer el carácter ilícito del hecho realizado.⁷⁹

De acuerdo con diversos autores, hay formas o especies de culpabilidad: el dolo y la culpa. En ausencia de cualquiera de estos dos aspectos, la culpabilidad no se presenta y consecuentemente, sin esta, el delito no se integra.

La culpabilidad reviste dos formas: el dolo y la culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia.⁸⁰

Respecto al dolo y la culpa, Edmundo Mezger dice: "Estas formas de culpabilidad son, a la vez, grados determinados de la culpabilidad y se encuentran, por tanto, en una determinada relación de orden, son:

- a) La forma legal básica de la culpabilidad, denominada habitualmente dolo (*dolus*).
- b) La forma más leve de la culpabilidad, llamada culpa (*culpa*)⁸¹.
- c) La unión especial entre estas dos formas fundamentales."

4.1.1 Dolo

Consiste en el actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico. El actuar se realiza con toda la intención de producir consecuencias de derecho, que son tipificadas como delictivas.

⁷⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 215

⁸⁰ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.* p. 237.

⁸¹ *Ibidem.*, pp. 217, 218.

Carmignani definió el dolo como el acto de intención más o menos perfecta, dirigida a infringir la ley, manifestada en signos exteriores.⁸²

En el dolo, el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla.⁸³

El artículo 18 el Nuevo Código Penal para El Distrito Federal especifica: ...obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previniendo como posible el resultado típico quiere o acepta su realización...⁸⁴

El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad del hecho.⁸⁵

Castellanos manifiesta que el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.⁸⁶

Para López Betancourt, el dolo consiste en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo, y voluntad o aceptación de realización del mismo.⁸⁷

El dolo es la voz patente de la culpabilidad. Para fundamentar el dolo es indispensable unir dos teorías: una llamada de la voluntad y una llamada de la representación.⁸⁸

López Betancourt, afirma que el dolo esta compuesto por los siguientes elementos:⁸⁹

- a) Intelectual, que implica un conocimiento por parte del sujeto que realiza circunstancias pertenecientes al tipo, y
- b) Emocional, que es la voluntad de la conducta o del resultado.

⁸² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 218

⁸³ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.* p. 237.

⁸⁴ *Cfr. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.*

⁸⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.* p. 86.

⁸⁶ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.* p. 239.

⁸⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 219.

⁸⁸ *Ibidem.*, p. 219

⁸⁹ *Ibidem.*, p. 220.

Por su parte, Griselda Amuchategui, plantea varias clases de dolo:

- a) Directo. El sujeto activo tiene la intención de causar un daño determinado y lo hace.
- b) Indirecto. El sujeto sedea un resultado típico, a sabiendas de que hay una posibilidad de que surjan otros diferentes.
- c) Genérico. Es la intención de causar un daño o afectación, o sea la voluntad consiente encaminada a producir el delito.
- d) Específico. Es la intención de causar un daño con una especial voluntad que la propia norma exige en cada caso. De modo que deberá ser objeto de prueba.
- e) Indeterminado. Consiste la intención de delinquir de manera imprecisa, sin que el agente desee continuar un delito determinado.⁹⁰

4.1.2 Culpa

El segundo elemento de la culpabilidad, es la culpa. El derecho positivo mexicano ha denominado a esta característica de la conducta humana, cuando produce consecuencias jurídicas que se traducen en ilícitas, delitos culposos, delitos imprudenciales o no intencionales.

Es decir, una conducta sin el ánimo de causar un daño o peligro es realizada por la falta de precaución o de manera intencional.

La culpa ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, cuando pudo ser visible y evitable.⁹¹

El artículo 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal puntualiza que: "...obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo

⁹⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.* p. 86.

⁹¹ *Ibidem.*, p. 87.

previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar".⁹²

Para Cuello Calón, existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.⁹³

El doctor Castellanos, considera que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.⁹⁴

En la culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconsciente o sin previsión, no se prevé un resultado previsible.⁹⁵

Carrara, por su parte, expuso que la culpa es una voluntaria omisión de diligencia, donde se calculan las consecuencias posibles y previsibles del mismo hecho.⁹⁶

El maestro Pavón Vasconcelos define la culpa como "aquel resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres."⁹⁷

Para la existencia de la culpa es necesario comprobar:

- a) La ausencia de la intención delictiva.
- b) La presencia de un daño igual al que pudiera resultar de un delito intencional.
- c) La relación de causalidad entre el daño resultante y la actividad realizada.

⁹² Cfr. *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*.

⁹³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 232.

⁹⁴ CASTELLANOS Fernando, *op. cit.* p. 248.

⁹⁵ *Ibidem.*, p. 237.

⁹⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 232.

⁹⁷ *Idem.*

- d) Que el daño sea producto de una omisión de voluntad, necesaria, para preservar de un deber de cuidado, indispensable para evitar un mal. Esta omisión de la voluntad exige que el hecho sea previsible y prevenible.⁹⁸

Los elementos de la culpa, son las partes esenciales de que se integra:

- a) Conducta (acción u omisión)
- b) Carencia de cuidado, cautela o precaución que exigían las leyes.
- c) Resultado previsible y evitable.
- d) Tipificación del resultado.
- e) Nexa o relación de causalidad.

4.2 Inculpabilidad

La inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad.

Se da cuando concurren determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable.⁹⁹

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho.¹⁰⁰

Explica López Betancourt que la inculpabilidad operará cuando falte alguno de los elementos esenciales de la culpabilidad, ya sea el conocimiento, o la voluntad.¹⁰¹

Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.¹⁰²

⁹⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 233.

⁹⁹ *Ibidem.*, p. 236.

¹⁰⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.* p. 89.

¹⁰¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 236.

¹⁰² *Idem.*

Habrá inculpabilidad siempre que por error o ignorancia inculpable falte tal conocimiento y siempre que la voluntad sea forzada de modo que no actúa libre y espontáneamente.¹⁰³

No puede ser culpable el sujeto que actúa sin la intención de causar un daño o peligro. El hecho que su conducta cause un ilícito, no significa que tenía la intención de causar un perjuicio.

4.2.1 Ignorancia

La ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, por lo que es de esperarse que la conducta se realice en sentido negativo.¹⁰⁴

Es el desconocimiento absoluto de la realidad o la ausencia de conocimiento.¹⁰⁵

4.2.2 Error

El error es una idea falsa o equivocada respecto de un objeto, una cosa o situación, constituyendo un estado positivo.¹⁰⁶

El error esencial sobre los hechos, y la errónea suposición de que existe una causa de licitud, suprimen la culpabilidad y excluyen la responsabilidad penal, cuando dicho error es invencible o insuperable; esto descarta, además del dolo, la culpa: si el agente hubiera podido salir de su error, no operaría la eximente.¹⁰⁷

Para Griselda Amuchategui, el error es la falsa concepción de la realidad, un conocimiento deformado o incorrecto.¹⁰⁸

¹⁰³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 236.

¹⁰⁴ *Ibidem.*, p. 238.

¹⁰⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.* p. 90.

¹⁰⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 238.

¹⁰⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.* p. 69.

¹⁰⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *op. cit.* p. 90

Concluye López Betancourt que tanto la ignorancia como el error pueden consistir causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta; el obrar en tales condiciones revela la falta de malicia.¹⁰⁹

¹⁰⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.* p. 239.

CAPITULO V
ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

5.1 Clasificación

La violencia familiar es considerada como una conducta delictiva, Los artículos 200, 2001 y 2002 contemplan el tipo penal de la violencia familiar, que tipo de conducta es considerada como tal, que sujetos que intervienen, cuales son las penas para el delito en comento así de cómo serán aplicadas.

Por violencia familiar se entiende:

Artículo 200.-... "al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

- I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones;
- II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior,

A pesar de que son tres los artículos que hacen una narración de la conducta delictiva dentro de la familia, a consideración nuestra y de algunos autores, falta una descripción sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben concurrir para que sea tipificada la conducta.

Recordemos que para que un hecho sea considerado como delito, la **conducta** debe ser **típica**, **antijurídica** y **culposa**. Es así como haremos un análisis de estos elementos que son configurados para que sea tipificado el delito de violencia familiar.

La conducta es el comportamiento humano encaminado a causar un resultado. Este comportamiento es realizado por la acción del agente y depende de que tipo de conducta realice, esta sea considerada como delictuosa.

Para Chávez Asencio, para el delito de violencia familiar, en el elemento de la **conducta**, no es suficiente con que algún miembro de la familia ejerza violencia sobre otro, sino que la voluntad del sujeto activo deberá estar, necesariamente, encaminada a tal finalidad.¹¹⁰

Como aspecto negativo de la conducta, en el caso del delito de violencia familiar la ausencia de conducta no se presenta, debido a la descripción de la conducta no puede acontecer la producción de un resultado de manera involuntaria.

En relación con la **tipicidad**, esta se entiende “como el uso de la fuerza física o moral de manera recurrente, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.”¹¹¹

El tipo penal de violencia familiar resulta ser un tipo legal, ya que esta creado por la asamblea legislativa del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos constitucionales para la creación de las leyes, establecidos por el artículo 112.

En el tipo penal exige una especial condición del sujeto activo, en este caso el cónyuge, concubina, concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor o curador, al adoptante o adoptado; así como la persona que ejerza la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

El bien jurídicamente protegido por el tipo penal de violencia familiar, será la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existencia de aquellos.¹¹²

¹¹⁰ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, “La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana”, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 2000, p. 65.

¹¹¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, *op. cit.*, p. 70.

¹¹² *Idem.*,

Este delito es de tipo doloso. Depende de cómo se configure la conducta será el grado de dolo y por consiguiente se aplicará la pena prevista en la ley a criterio del juzgador.

La violencia familiar resulta ser un tipo de resultado jurídico, ya que basta la mera conducta del sujeto activo para configurar el delito, sin que se requiera un resultado distinto a éste.¹¹³

El sujeto usa la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de la integridad física o psíquica de un miembro de su familia que habite en el mismo domicilio y lo consigue.¹¹⁴

Por lo que respecta a la **antijuricidad**, el uso de la fuerza o moral reiterada, en contra de algún miembro del grupo familiar con el que cohabite no se encuentra en la totalidad el ordenamiento jurídico una disposición que autorice tales actos.¹¹⁵

En lo que respecta a las causas de justificación dentro del delito de violencia familiar, consideramos que no se pueden configurar dentro del referido delito.

En lo que concierne a la **culpabilidad**, el reproche penal se formula a quien en pleno uso de sus facultades intelectivas, y con pleno goce de su libertad, use la fuerza física o moral o incurra en omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de la familia, dañando su integridad física, psíquica o moral, pues habiendo podido motivar su conducta en la norma, mostró una disposición interna contra ella.¹¹⁶

Puede suceder, en el caso de la persona responsable de un menor, que por ignorancia o error, una persona cometa actos de violencia justificándose en el hecho de dar una adecuada enseñanza o educación.

¹¹³ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, *op. cit.*, p. 73.

¹¹⁴ *Ibidem.*, p. 77.

¹¹⁵ *Ibidem.*, p. 80.

¹¹⁶ *Ibidem.*, p. 83.

En el caso de inculpabilidad habrá que cerciorarse de que tenga la capacidad mental suficiente para entender la antijuricidad de su conducta, y conducirse conforme a su entendimiento.¹¹⁷

5.2. Violencia familiar

En sentido amplio, se entiende por violencia la acción o efecto de violentar o violentarse. Así por violencia familiar debe entenderse que esa acción de violencia se lleva a cabo dentro del núcleo familiar y es realizada entre por los sujetos de es núcleo en contra se sus propios integrantes.

La conducta constituida por el o los actos doloso, de contenido positivo o negativo, que efectivamente, maltratan a los miembros de un grupo social de convivencia íntima y permanente, unidos por los lazos de matrimonio, concubinato, parentesco, filiación o cualquier circunstancia, y cuyo sujeto activo es otro de los miembros de ese mismo grupo social.¹¹⁸

El agresor y los agredidos son miembros de una misma familia. Debe realizarse en un determinado espacio, es decir dentro del núcleo familiar (en el hogar).

La violencia familiar es una perturbación que afecta a todos los niveles de una sociedad sin distinción de grado de educación, desarrollo económico, etc.¹¹⁹

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición; la existencia de un cierto desequilibrio del poder. El término violencia familiar aluda a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.¹²⁰

La violencia ilegítima en cualquiera de sus manifestaciones es inadmisibles, pero cuando se ejecuta en contra de los miembros de la propia familia, a

¹¹⁷ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, *op. cit.*, p. 84

¹¹⁸ DE LA MATA PIZANA, Felipe, "*Derecho Familiar*" Ed. Porrúa, México, 2004, p.349.

¹¹⁹ LAMBERTI - SANCHEZ - VIAR, "*Violencia Familiar y Abuso Sexual*", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1998, p. 61.

¹²⁰ AZAOLA, "*Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil*", Cuadernos para la educación en derechos humanos no. 2, CNDH, México, p. 24.

quienes se debe –moral y jurídicamente– respeto, amor y comprensión, se convierte en un acto injusto que debe ser perseguido contundentemente.¹²¹

La violencia familiar se refiere, a todas las formas de abuso que se dan en las relaciones entre los miembros de una familia. Dicha relación de abuso implica un desequilibrio de poder, que para configurar violencia familiar debe ser crónica, permanente o periódica.¹²²

El derecho argentino en cuanto al tipo de la violencia familiar, describe las circunstancias que debe tener la conducta del sujeto pasivo, en sí como debe darse el comportamiento para que este sea catalogado como violencia familiar.

La agresión es una conducta, mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acción. Las formas que adopta son diversas: motoras, verbales, gestuales, postruales, etc.¹²³

La violencia intrafamiliar proviene de un miembro de esa familia; una persona en la que la víctima requiere confiar, a la que generalmente ama, y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a la víctima con su agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse y sentir desesperanza, y a que le sea difícil decidirse a proceder legalmente contra el.¹²⁴

La violencia familiar comprende: abandono, maltrato físico, maltrato psicológico, maltrato sexual, violencia física, moral, psicológica, o bien todas a la vez.

En relaciones desiguales, en donde una de las personas tiene más poder (facultad de imponer voluntad sobre otros).

La familia es el espacio que por excelencia debería ser el espacio de protección, cuando se presentan conductas de violencia familiar, se convierte en el espacio de más riesgo.

¹²¹ DE LA MATA PIZANA, Felipe, *op. cit.*, p. 353.

¹²² LAMBERTI – SANCHEZ – VÍAR, *op. cit.*, p. 64.

¹²³ AZAOLA, Elena, “*Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil*”, Cuadernos para la educación en derechos humanos no. 2, CNDH, México, 2003, p. 23.

En la violencia familiar, la relación de abuso se traduce en una interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, que incluye conductas, por acción u omisión, que causan daño físico a otro miembro de la relación familiar. Alude a todas la formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.

5.2.1 Maltrato

El maltrato son aquellos actos infligidos por un cuidador que causan un daño físico real o tienen potencial de provocarlo.

Desde el punto de vista jurídico, pueden concebirse dentro del concepto de maltrato tanto las ofensas de palabra como las de obra que nieguen el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales, pudiéndose considerar en tal caracterización a todo acto contrario al respecto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad del otro.¹²⁵

El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originan un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza y poder.

¹²⁴ *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.*

¹²⁵ LAMBERTI – SANCHEZ – VÍAR, *op. cit.*, p. 64.

El maltrato se clasifica de la siguiente manera:

1. *Físico*. Es todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro encaminado hacia su sometimiento y control (art. 3, LAPVF).
2. *Psico-emocional*. Se denomina de esta manera el patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos los realicen por quienes participen en su formación y educación, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo. En general este maltrato incluye todo acto que se compruebe que se ha realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad.

3. *Sexual*. Así se identifica al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que degeneren en dolor; practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño (art. 3, LAPVF)

4. *Abandono físico o emocional.* Así se considera el maltrato pasivo (omisiones), que se presenta cuando las necesidades físicas o psíquicas del sujeto pasivo como alimentación, abrigo, higiene y protección no son atendidas en forma temporal o permanente por el miembro del grupo al que le corresponde.
5. *Atestiguamiento de violencia.* Quizá sea la forma de violencia más común y la que, normalmente, más se descuida. Sin embargo, está demostrado que presenciar situaciones crónicas de violencia entre los miembros del grupo familiar o terceros genera ansiedad y desórdenes graves de conducta, especialmente en aquellas personas que se encuentran en la etapa de su formación humana. Por lo mismo, debe reputarse, maltrato el que no sea evitado por los responsables del cuidado de que los actos de violencia crónica sean presenciados por personas susceptibles de ser dañadas por ese hecho.¹²⁶



¹²⁶ DE LA MATA PIZANA, *op. cit.*, p. 353.

5.2.2 Violencia

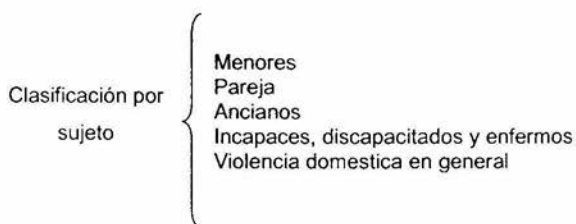
Las causas que dan origen a la violencia son diversas: como la aceptación cultural de castigos físicos, estos son más frecuentes en familias pobres, en ocasiones se traduce en franco maltrato físico.

La violencia esta basada en la desigualdad de poder. Es el uso de la fuerza física o emocional.

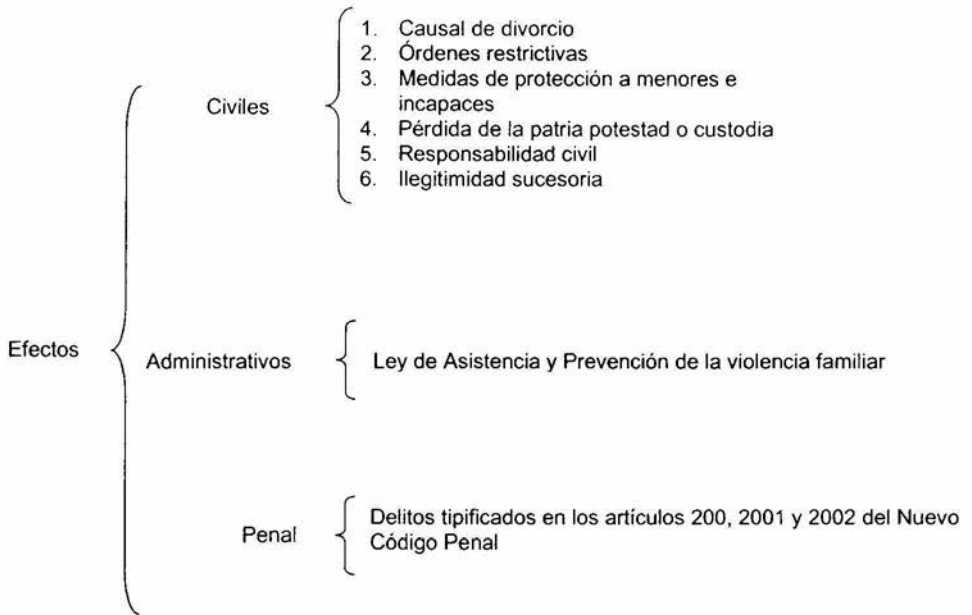
Tipos de violencia:

1. *Violencia sobre menores*: es cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un menor de edad por parte de uno de sus padres, custodios, tutores, acogedores o en general toda forma de cuidadores.
2. *Violencia entre miembros de una pareja*: se refiere a los maltratos físicos y psicológicos que ocurren entre cónyuges, concubinos o personas que viven a manera de tales. Este tipo de violencia es difícil que se haga visible hacia terceros, sin embargo, causa daños graves a sujetos pasivos de la misma. De hecho para los psicólogos la violencia conyugal tiene un ciclo de tres fases:
 - A) "Acumulación de tensión", en la que se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces permanentes con un incremento de ansiedad y hostilidad.
 - B) "Episodio agudo", donde toda la tensión que se ha acumulando da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en gravedad. Se dice que los sujetos pasivos se muestran sorprendidos frente al hecho que se desencadena de manera imprevista ante cualquier situación de la vida cotidiana.

- C) "Luna de miel", se produce el arrepentimiento, el sujeto activo ofrece disculpas y promete que nunca más va a ocurrir; sin embargo, normalmente, al poco tiempo vuelven a aparecer los periodos de acumulación de tensión y a cumplirse el ciclo.
3. *Violencia sobre ancianos*: se define como cualquier maltrato que provoque un daño físico o psicológico a un mayor de sesenta años. Incluye agresión verbal, física, descuido de su alimentación, abuso financiero o amenazas por parte de los descendientes o de otros miembros de la familia.
 4. *Violencia sobre incapaces, discapacitados y enfermos*: es el maltrato que se lleva a cabo sobre personas incapacitadas, en términos de la segunda fracción del artículo 450 del Código Civil, con independencia que se hubiera declarado, o no, la interdicción del mismo, o personas que, por su estado de discapacidad o enfermedad física, les es difícil defenderse y valerse por sí mismo.
 5. *Violencia domestica en general*: la violencia puede actualizarse no solo sobre las personas que normalmente pudieran considerarse débiles, sino que también puede recaer sobre adultos de ambos sexos, jóvenes o maduros que por alguna circunstancia son agredidos injustamente.¹²⁷



¹²⁷ DE LA MATA PIZANA, Felipe, *op. cit.*, pp. 362, 363, 364.



5.3. Marco Jurídico

5.3.1 Legislación Mexicana

I. Constitución mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

Las garantías de las víctimas, se encuentran contempladas en el artículo 20, apartado b, de la constitución (reformado en 1993)

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tiene derecho a recibir:

- a) ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA

- b) COADYUVAR CON EL M. P.

- c) A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

- d) ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA

- e) A NO CAREARSE CUANDO SON MENORES DE EDAD, EN Los DELITOS DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN

2. Nuevo Código Penal Para el Distrito Federal

TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 200. Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja,

pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

ARTÍCULO 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

ARTÍCULO 202. En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de

veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

El 22 de julio de dos mil cinco fue publicada en la Gaceta del Distrito Federal del Distrito Federal el Decreto que reforma a los delitos que regulan la conducta del delito de violencia familiar, la reforma en comento, da las bases para considerar la conducta dentro de las familia y es un poco más clara en la forma de tipificar el delito; dicha reforma es transcrita a continuación.

DECRETO QUE REFORMA EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

... SEGUNDO.- Se reforma el Título Octavo de los Delitos contra la Integridad Familiar, y los artículos 200, 201 y 202 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO. DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.

CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 200.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación

de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afin hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 202.- El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.

La reforma referida, también hace modificaciones al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en lo que hace a los elementos procesales del delito de violencia familiar.

...TERCERO.- Se reforma el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas de los sujetos señalados en los Artículos 200 y 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además deberán agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los especialistas en el área de salud física ó psíquica, según lo señalan los Artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Como legislación reglamentaria del delito de violencia familiar, se encuentra:

3. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

Publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día martes 9 de julio de 1996, la última reforma publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 2 de julio de 1998.

Dicha ley hace referencia a los conceptos básicos que aplican al delito de violencia familiar; por ejemplo en el artículo 3º se considera:

Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosocial.

Respecto a la solución de conflictos la citada ley, establece procedimientos conciliatorio y de amigable composición o arbitraje:

ARTÍCULO 18.- Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

I. De conciliación; y

II. De amigable composición o arbitraje.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones (sic) o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

...se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

La Ley de asistencia y prevención de la Violencia Familiar tiene su propio reglamento que lleva su mismo nombre.

Hace ya casi catorce años que entró en vigor en México la Convención sobre los derechos de los niños (2 de septiembre de 1990) que establece las normas que garantizan la salud, la educación, la alimentación y la vivienda de los menores, así como su protección contra la explotación, el abuso sexual y los malos tratos.

Sin embargo, las estadísticas demuestran que el abuso y/o maltrato a menores no ha decrecido significativamente en los últimos años, por ejemplo:

De enero a septiembre de 1997 el centro de terapia y apoyo para víctimas de la Procuraduría General y de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) recibió numerosas denuncias de abuso a menores de trece años, de las cuales: 52% fueron víctimas de abuso sexual y 31% de violación.

Tan solo en 1999 el DIF atendió a 12,219 niñas maltratadas y a 12,972 niños en la misma situación, un total de 24,972 infantes.

Encuestas realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), revelan los siguientes datos:

La violencia intrafamiliar tiene lugar en 30% de todos los hogares mexicanos -casi uno de cada tres-, en forma de maltrato emocional, intimidación, abuso físico o sexual. A pesar que en 72.2% de estos hogares se espera que se repita la violencia, solo 14.4% busca ayuda, se refiere, además, que de los niños con bajo rendimiento escolar 40% sufre maltrato.

Del año 2000 al 2003 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CNDHDF) recibió más de mil quejas relacionadas con niños.

Claudia Mejía Ortega funcionaria de la línea telefónica de ayuda Niñotel informó que diariamente recibe un promedio de 90 llamadas de menores, de las cuales 9% refiere maltrato infantil.

En México 82% de la población infantil es víctima de maltrato físico, psicológico o social (de acuerdo a con cifras proporcionadas por el DIF), sin embargo de este porcentaje solo se denuncian 0.78% de los casos ante autoridades.

Por otro lado, el número de niños de la calle, en la Ciudad de México, oscila entre 500,000 y un millón.

Esta última cifra es remarcable, ya que representa un porcentaje importante del total de la población infantil de la ciudad.

Los niños de la calle a diferencia de aquéllos que sufren violencia en la familia nuclear, tienen que sufrir además el rechazo de la sociedad (de la mayor parte de ella) y de las mismas autoridades que aún siendo competentes de auxiliarlos se quedan rezagados en tal aspecto. Según consideran funcionarios del Consejo Promotor de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal, es necesario destinar un presupuesto al fomento, garantía y desarrollo de los derechos de los niños y capacitar a los agentes del Ministerio Público para tratar con los niños y niñas que acuden al mismo.

Por su parte el abogado Francisco Romero, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, menciona que hace falta reformar el marco normativo de los derechos de la infancia en México, esto con el fin de que sean realmente los niños los titulares de sus garantías y no solo dejarlos en el marco de la protección que tiene visión asistencial., el marco normativo debe dejar de tener un carácter declarativo y comenzar a tener un carácter vinculatorio.

5.3.2 Derecho internacional

Debido a que la violencia Familiar es un problema que no distingue raza, sexo, religión, edad, nacionalidad, etc., hay instrumentos jurídicos creados para tratar de resolver la conducta delictuosa dentro e la propia familia.

En primer lugar, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inserta en nuestro sistema jurídico los instrumentos internacionales en el:

1. Art. 76 fracción I,
2. Art. 89 fracción X y
3. Art. 133 Constitucional

Este último artículo hace referencia a que los tratados internacionales signados por nuestro gobierno, deben ser aprobados por el Senado de la República señalando que: "los jueces de cada entidad federativa tomarán en cuenta a la Constitución y a los tratados que a pesar de las disposiciones en contrario puede haber en las constituciones o leyes de los estados".

PRINCIPALES CONFERENCIAS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

1. La Primera Conferencia Mundial de la Mujer, México, 1975.
2. En 1979, La Asamblea General de las Naciones Unidas acuerda la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmado por México en 1980 y ratificado por el Senado de la República en 1981.

3. La Segunda Conferencia de Evaluación del Primer Plan de Acción para el avance de la mujer, celebrado en Copenhague, Dinamarca, en 1980.

4. La Tercera Conferencia Mundial del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, celebrado en Nairobi, Kenya en 1985.

5. La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria, en 1993.

En 1993 La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Definió de una manera más amplia este fenómeno y recomendó medidas para combatirlo.

6. Este documento es muy importante porque contempla la violencia contra las mujeres como un derecho humano.

Destaca por su trascendencia el señalamiento expreso de que la violencia tiene como origen el género.

“La violencia física, sexual y psicológica que ocurre en la familia, incluyendo las golpizas, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales en perjuicio de las mujeres, violencia no conyugal y violencia relacionada con la explotación”.

Las Naciones Unidas recomendaron a los Estados modificaciones legales, se sancione la violencia hacia la mujer y se garantice la reparación del daño.

La organización Mundial también recomendó evitar la victimización de la mujer como consecuencia de leyes y prácticas en los ámbitos de justicia.

7. La Conferencia Mundial de Población y Desarrollo Humano, realizada en el Cairo, Egipto, en 1994.

Las mujeres lograron que se introdujera el tema de la violencia como un mecanismo de control de la salud y la sexualidad.

8. En la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará) Firmada por México en 1994 ratificada en noviembre de 1998.

Definió la violencia contra la mujer como toda Conducta basada en su género que causa muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Incluye, además, aquella violencia perpetrada o tolerada por el Estado.

Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier práctica de violencia contra la mujer.
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como de otra naturaleza.

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.

e) Tomar medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, con la finalidad de que se evite la violencia contra la mujer.

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sufrido violencia.

g) Establecer mecanismos judiciales y administrativos para hacer efectiva la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

h) Los estados partes convienen en adoptar programas para fomentar el conocimiento de la no violencia hacia la mujer.

i) Diseñar programas de educación para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.

j) Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de aplicar la Ley.

k) Implementar servicios especializados, tanto públicos como privados apropiados para la atención necesaria de la mujer, inclusive la creación de albergues.

l) Alentar a los medios de comunicación a elaborar programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer.

Los estados tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su raza, condición étnica, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana o en situación económica desfavorable.

9. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín, China en 1995.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA (HONDURAS)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DECRETO No. 132-97

El Artículo 59 de la Constitución Establece:

La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen el deber de respetarla y protegerla. La Dignidad del ser humano es inviolable.

La convención sobre todas la formas de discriminación contra la mujer en su artículo 2, inciso e) establece que es compromiso de los Estados partes de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera persona, organizaciones o empresas.

Artículo 60 de la constitución establece:

Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos, que no hay clases privilegiadas y que todos los hondureños son iguales ante la ley, pero se hace necesario prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica contra la mujer.

El artículo 111 de la Constitución de la República, señala que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia estarán bajo la protección del Estado; por lo

tanto éste se encuentra en la obligación de adoptar las medidas que prevengan, combatan y erradiquen la violencia doméstica contra la mujer.

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA LEY:

Las disposiciones de esta ley son de orden público, de ineludible observancia y tienen por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia de su cónyuge, excónyuge o excompañero de hogar.

Artículo 5, Definiciones:

VIOLENCIA DOMÉSTICA: Todo patrón de conducta asociado a una situación desigual de poder que se manifieste en el uso de la fuerza física, violencia psicológica, patrimonial, sexual, intimidación o persecución contra la mujer.

EJERCICIO DESIGUAL DE PODER: Toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género.

FORMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA: **Violencia Física:** Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificado como delito en el Código Penal.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento que implique perjuicio a la salud psicológica de la mujer.

VIOLENCIA SEXUAL: Es Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal vigente y sus reformas.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 6. Derechos de las mujeres

1.-MEDIDA DE SEGURIDAD: Se aplicarán por el juzgado o Tribunal competente, con la sola presentación de la denuncia o de oficio y en casos urgentes, por el Ministerio Público o la Policía.

a) Separar temporalmente al agresor del hogar que comparte con la mujer agredida.

b) Prohibir al agresor transitar por la casa de habitación y centro de trabajo, siempre que esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudio del agresor.

c) Detener por un término no mayor de 24 horas, al agresor in-fraganti;

ch) Advertir al agresor que si realiza actos de intimidación o perturbación contra la mujer o contra cualquier miembro del núcleo familiar, incurrirá en delito;

d) Retener temporalmente las armas encontradas en poder del agresor.

e) Reingresar al domicilio, a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, debiendo en este caso, aplicar inmediatamente la medida establecida en el numeral 1) de este Artículo

d) Ingresar al domicilio en caso de flagración

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Estas medidas están orientadas a prevenir la reiteración de la violencia doméstica mediante la reeducación del agresor y la elevación de la autoestima de la mujer. Estas medidas son las siguientes:

Disponer la asistencia obligatoria del agresor para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de familia mas cercana o la ONG que el Poder Ejecutivo contrate para ello.

Disponer la remisión de la mujer y en su caso de su familia a una ONG de acuerdo al numeral 1, anterior.

MEDIDAS CAUTELARES

Pretenden garantizar el cumplimiento de la responsabilidades del agresor y serán exclusivamente aplicadas por el juzgado o Tribunal competente, en los casos que le sean sometidos directamente o por remisión; entre éstas tenemos:

Fijar de oficio una pensión provisional de alimentos, cuya cuantía estará en correspondencia con la capacidad económica del agresor y las necesidades del alimentario o alimentaria

Establecer un régimen de guarda provisional de los hijos e hijas menores de edad con un plan especial de visitas.

Garantizar el ejercicio de las acciones legales en materia de alimentos o formación de patrimonio familiar según el Código de Familia, prohibiendo al agresor la celebración de actos y contratos sobre bienes e inmuebles o el desplazamiento de los mismos. El Juez realizará un inventario de éstos.

Capítulo IV DE LAS SANCIONES

Artículo 7. El agresor que en los términos de esta ley, comete actos de violencia doméstica sin llegar a causar daños tipificados como delitos en el Código Penal, será sancionado en la forma siguiente:

Con la prestación de servicios a la comunidad de uno a tres meses por el no acatamiento de uno de los mecanismos de protección impuestos, sin perjuicio a la pena a que hubiere lugar y del resarcimiento de daños y perjuicios cuando proceda.

Con la prestación de servicios a la comunidad de tres meses a un año si fuese reincidente.

La prestación de servicios a la comunidad equivaldrá a 4 horas diarias las que pueden ser hábiles o inhábiles. Podrán en todo caso acumularse jornadas para cumplirse en días inhábiles de la respectiva semana siempre que la naturaleza del servicio lo permita.

Si nuevamente incurre en actos de violencia doméstica y no hubiese acatado los mecanismos de protección impuestos, una vez agotadas todas las alternativas propuestas en esta ley, su conducta será considerada como delito y se penalizará conforme a los Artículos 179-A y 179-B del Código Penal y ello corresponderá a los juzgados y tribunales competentes.

CUANDO LA MUJER ES EL SUJETO ACTIVO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Artículo 8- De acuerdo con esta Ley tanto los juzgados y tribunales como el Ministerio Público y la Policía en los términos del artículo 6 y bajo el mejor criterio multidisciplinario, podrán aplicar una o mas medidas de seguridad y en caso de delito, enviarla al tribunal competente.

Las medidas de seguridad procederán en los mismos casos en que para ello será legitimada la mujer agredida, siempre y cuando se hubiere comprobado que tales agresiones no constituyen una respuesta a agresiones sufridas por la mujer, por parte del supuesto agresor.

Artículo 9- De comprobarse que la violencia doméstica ejercida por la mujer, es una respuesta a agresiones sufridas, no denunciadas por la mujer, por voluntad propia, es decir, sin que la no denuncia obedezca a coacción, temor u otra restricción, el Juez o Tribunal competente, aplicarán a la pareja las medidas de los incisos c), ch) y d) numeral 1 del Art. 6

De persistir la violencia de ambas partes, el Juez o Tribunal competente o las instituciones facultadas para ello de conformidad con la ley, decretarán en el caso de convivir juntos, la separación temporal del hogar común de uno de los miembros, de preferencia la del hombre por espacio no mayor de 6 meses.

Artículo 10.- A quien incumpla las medidas de seguridad impuestas, se le sancionará conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

En el caso de que solo la mujer incurra nuevamente en estos actos de violencia doméstica, se le aplicará lo prescrito en el ante penúltimo párrafo del artículo 7 de esta Ley.

La armonía en el hogar da seguridad a la pareja.

Los niños que sufren abuso en la familia, se vuelven agresivos se unen a las Maras y /o Pandillas.¹²⁸

¹²⁸ HERNÁNDEZ, Joaquín

5.4 Instituciones para la prevención de la Violencia Familiar

5.4.1 CAVI

CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ACUERDO A/26/90 SIENDO OBJETIVOS

Proporcionar Atención Psicojurídica a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales (psicólogas, abogadas, médicos, y trabajadoras sociales) así como a sensibilizar a los generadores de violencia familiar para su atención psicoterapéutica, coadyuvando a la erradicación de la violencia familiar e incidiendo así en la reducción de los índices delictivos.

ÁREAS QUE INTEGRAN EL CAVI



Dirección: Gral. Gabriel Hernández #56, col Doctores, Tels: 5345 5248 y 5345 5249

Objetivo: Administrar, planear e instrumentar el auxilio integral a víctimas de la violencia familiar, mediante atención médica, jurídica, psicológica y social, a fin de desarticular la violencia dentro de la familia.

Programa "Atención Social a Víctimas Directas e Indirectas de la Violencia Familiar

Objetivo del Programa: Brindar a las víctimas de la violencia familiar, asesoría sobre sus derechos y alternativas legales, y proporcionar psicoterapia individual o en grupo, así como asistencia médica y apoyo de trabajo social para desalentar las prácticas violentas.

Programa "Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Maltrato"

Objetivo del Programa: Brindar terapia psicológica, de preferencia grupal, a mujeres receptoras de violencia familiar, a través de modelos reeducativos de terapia breve, a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminológicos más importantes.¹²⁹

5.4.2 Dirección de Atención y Prevención a la Violencia Familiar

Su objetivo es proporcionar atención y prevención de la violencia familiar, a través de un equipo multidisciplinario, que contempla la conciencia de género y derechos humanos, enfocados a mejorar las condiciones de vida y convivencia de los integrantes en cada familia.

¿Que es violencia familiar? Es cualquier acto de poder, cuyo objetivo es ejercer un dominio absoluto sobre cualquier integrante de la familia.

Anteriormente estos actos de violencia eran aceptados bajo la justificación de que este era el medio más apropiado para resolver cualquier problema que se presentara dentro del núcleo familiar.

¹²⁹ http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/victimas_delito.asp#top

En la Ciudad de México, 96 de cada 100 personas que viven violencia, dentro o fuera del núcleo familiar son mujeres, ya sea por una relación de parentesco o consanguinidad, o por alguna relación civil, matrimonio, concubinato o una relación de hecho.

Existen tres tipos de maltrato:

FÍSICO: Es cualquier acto de agresión que ejerzan contra cualquier parte de tu cuerpo; ésta puede ser causada con algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar o causar daño a tu integridad.

PSICOEMOCIONAL. Este tipo de violencia es cuando recibes insultos, indiferencia, amenazas, chantajes; lo cual no te permite desarrollarte en un ambiente agradable y sano.

En ocasiones tú puedes convertirte en una persona generadora contra algún integrante de la familia.

SEXUAL. Es cuando te obligan a realizar cualquier acto sexual que te cause dolor, vergüenza, culpa o incomodidad; y en muchas de las ocasiones ésta es por celos injustificados.

La violencia puede manifestarse de la siguientes manera:

- a) Amenazas
- b) Intimidación
- c) Abuso emocional
- d) Privilegio masculino
- e) Abuso económico
- f) Aislamiento

- g) Desvalorizar, negar, culpar
- h) Manipulación de los hijo(a)s

Si vives violencia familiar acude a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar UAPVIF

Hay una UAPVIF muy cerca de ti. (UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR).

La atención que encontrarás aquí es: Gratuita, Confidencial, Oportuna: además podrás recibir atención en las áreas: Jurídica, Psicológica y de Trabajo Social.¹³⁰

TRABAJO SOCIAL. En esta área se te brinda información sobre lo que es la violencia familiar; y se te orienta acerca de lo que debes hacer en una situación de violencia familiar.

ÁREA JURÍDICA. Se te ofrecen alternativas legales, que te permiten solucionar tu problema de Violencia Familiar por medio de la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal; como son:

CONCILIACIÓN: En este proceso se busca que las partes involucradas resuelvan los puntos y cuestionamientos del conflicto de violencia familiar, concluyendo con la firma de un convenio.

AMIGABLE COMPOSICIÓN: Consiste en que las partes nombren a un Árbitro, quien emitirá una resolución en la que determine quién genera la violencia familiar, aplicando la sanción correspondiente.

¹³⁰ <http://www.equidad.df.gob.mx/violencia/index.html>

ÁREA PSICOLÓGICA: Te ayuda a buscar alternativas que te permitan solucionar la violencia familiar que se genera en tu familia.

5.5. Propuesta ¿Cuándo es considerada violencia familiar?

Violencia familiar es catalogada como todos aquellos actos que tienen la finalidad de causar un daño en el entorno de una familia.

La tipificación de esta conducta es que cause un daño o perjuicio en el normal desarrollo de los familiares, pero en la descripción no está descritas que circunstancias de tiempo modo y lugar son necesarias para que se pueda catalogar como violencia familiar.

Es sabido que los golpes maltratos, abusos morales y aún de índole sexual son violencia familiar, pero como el juzgador catalogar estas acciones.

Por ejemplo si la pareja de una persona dentro de un entorno familiar la golpea, es claro que se trata de violencia familiar (no queremos indicar el género de la víctima porque se dan casos en que tanto hombres como mujeres son golpeadores); pero si dentro de esta misma discusión se alteran ambas partes y se insultan o se profesan ofensas, ya con este hecho es violencia familiar.

Si la madre o el padre le dan un coscorrón (golpe en la cabeza, que no produce sangre y duele, golpe dado en la cabeza con los nudillos de la mano cerrada al hijo que se porta mal será considerada esta una conducta de violencia familiar.

En la misma crítica, tampoco en el código penal indica en que tiempo se debe efectuar la conducta, si el maltrato debe ser de forma continuada, en una sola ocasión, cuantas veces los insultos. Si con un solo grito o golpe hacia un menor es violencia familiar.

Ahora una vez que sea considerado el delito como tal, como es la reparación del daño ya cometido, por ejemplo a un menor; las leyes reglamentarias del delito de violencia familiar expresan que esta conducta puede ser resarcida con ayuda psicológica o terapia. Pero a cargo de quien procede este gasto, a cargo del victimario o de las personas que se quedan a cargo de la víctima.

La esencia del delito de violencia familiar es salvaguardar la armonía que debe existir en una familia. Este bienestar debe estar basado en un ambiente apropiado para que los integrantes de la misma se puedan desarrollar en todos los aspectos de su vida.

Por ejemplo, como se puede considerar que entre pareja, que esta acostumbrada a tratarse con respeto, y el caso es que la mujer tiene una educación de excelencia, es decir, no menciona ninguna palabra altisonante, es una persona tolerante y con muchísima educación y paciencia, acostumbrara a que la traten de igual forma; pero cierto día tiene una discusión con su pareja y este le grita exasperado que es una estúpida, ignorante porque no sabe hacer las cosas, además de que la toma de los brazos y la sacude para hacerla entrar en su razón.

En el caso en particular, ¿Se tipifica la violencia familiar? el sujeto activo esta violentando la armonía que debe existir en su familia, esta atentando contra la integridad del sujeto pasivo, no solo de manera física, sino también de manera moral y psicológica.

El sujeto pasivo (la mujer) no esta acostumbrado a ese trato, desde su punto de vista, ella se siente mal con la conducta de su pareja y este la ha ofendido de sobremanera.

Sin embargo, en el ejemplo, la conducta se cataloga depende de las circunstancias personales de las personas que están en estén involucradas. Para la

mujer a pesar de que esta situación no había ocurrido, ¿hay síntomas de violencia familiar?, para que tipo de personas esta conducta es violencia familiar, a para que otras la misma conducta solo es una discusión normal dentro de una pareja que vive en familia.

Otro ejemplo, la madre de un menor, que lo reprende porque se ha comportado de manera indebida en los últimos días, la forma de castigo es dejarlo sin cenar por toda una semana, porque ella así considera que se corregirá.

Será esta una conducta de violencia familiar; si bien es cierto que no lo está agrediendo de forma física, ni verbal. Solo le está dejando sin alimento, y para un niño esa es una crueldad, el juzgar tendrá, el criterio adecuado para determinar que la acción de la madre en verdad reúne los requisitos para que sea violencia familiar.

Otra singularidad respecto al delito de violencia familiar, es el que la conducta se asemeja mucho al delito de lesiones, claro está que en la violencia familiar, el elemento clave es que la conducta es realizada por miembros de un mismo grupo familiar.

5.6 Artículos de Internet relacionados al tema.

Informes provenientes de diversas organizaciones mundiales revelan que al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada en todo el mundo.

Datos recogidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público revelan que en el Perú, durante el 2004 se realizaron 78 mil 441 reconocimientos clínicos por casos de violencia familiar. De acuerdo a estas cifras, se produjeron 215 casos de violencia doméstica al día, aproximadamente 9 casos de violencia familiar por hora.

Asimismo en la Comisaría de Mujeres de Lima se recibió durante el 2004 un total de 4 mil 853 casos de violencia familiar.

Las mujeres que son o han sido "frecuentemente agredidas" por su esposo o compañero, en mayor proporción son mujeres de 45 a 49 años de edad (23 por ciento); un 26 por ciento son mujeres no tienen educación; y un 32 por ciento de ellas son separadas, viudas o divorciadas. Según el lugar de residencia, las mayores proporciones se presentan entre las mujeres residentes en los departamentos de Cusco (26 por ciento) y Huánuco (28 por ciento).¹³¹

"VIOLENCIA FAMILIAR "

Como es sabido, todas y todos los miembros de la familia tienen el derecho fundamental de vivir una vida libre de violencia.

Sin embargo, hasta hoy no ha sido posible desalentar y erradicar este problema social tan complejo, de muchos hogares mexicanos.

¹³¹ Pagina de internet

Diversas son los efectos y consecuencias que esta violencia genera, entre otras, requerir la intervención de Juzgados o Tribunales para que ante ellos se diriman los conflictos que surgen al interior de las familias, mismos que no han podido ser resueltos, entre ellos.

Atender oportunamente las causas que generan los conflictos, permitirá evitar que más eventos de violencia se lleven a cabo, con el consiguiente beneficio para toda la sociedad.

Respecto a los juicios, controversias y demás trámites jurídicos que se llevan a cabo ante los diversos Juzgados de esta ciudad y que involucran violencia familiar, encontramos la siguiente información actualizada al mes de diciembre de 2002, la cual hace visible solo en parte, la magnitud de la problemática, ya que la cifra negra es muy grande y los asuntos a que nos referimos en este documento, son aquellos que finalmente llegan al conocimiento de la autoridad competente.

Más adelante integraremos información similar, de los Estados de la República.

Cabe mencionar, que dadas las características de cada entidad, así como la falta de acceso de algunas personas a los espacios de Administración de Justicia, es posible que estas cifras disminuyan considerablemente.¹³²

Violencia Familiar. Perfil del Hombre Violento

Los hombres violentos en el hogar no constituyen una muestra homogénea. Ha habido varios intentos de establecer tipos de maltratadores en función de diversas variables (extensión de la violencia, perfil psicopatológico, etc). La originalidad de este estudio radica en establecer una tipología en función de los trastornos de personalidad y en sugerir líneas de intervención terapéuticas específicas acordes con ella. Se trata, en último término, de proponer programas de intervención a la medida según el tipo de trastorno de personalidad experimentado.

¹³²http://www.cndh.org.mx/principal/document/Sitios/AMujer/mujeres/Introduccion_VF.htm

En este estudio se han seleccionado 100 maltratadores, procedentes de una muestra total de 840 hombres violentos en el hogar sometidos a tratamientos y pertenecientes a un estudio multicéntrico en cuatro ciudades norteamericanas distintas. El 82% de los sujetos llegaron al programa por vía judicial. A todos ellos se les ha aplicado el MCMI-III (Inventario Clínico Multiaxial de Millon).

El análisis de los perfiles sugiere la existencia de seis perfiles de personalidad diferenciados, dos de los cuales (paranoide y límite) (el 15% de la muestra) son graves y vienen acompañados frecuentemente de trastornos del eje I (depresión mayor por ejemplo) del DSM-IV; otros dos son de gravedad media (narcisista y antisocial) (el 29%); y, por último, otros dos son de gravedad baja (narcisista / adaptado y evitador / depresivo) (el 56% del total). Estos dos últimos, al ser leves, presentan alteraciones adaptativas, pero no encajan directamente con los criterios diagnósticos estrictos de un trastorno de personalidad.

Una vez elaborados los seis perfiles de personalidad, se describe cada uno de ellos, se ilustra con un caso clínico y se marcan algunas sugerencias específicas para el tratamiento en función del perfil descrito. En cuanto a los menos graves, los maltratadores narcisistas / adaptados pueden beneficiarse si se establecen de forma explícita los objetivos del tratamiento, se plantea la aceptación de la responsabilidad con tacto, sin herir su autoestima, y se lleva a cabo un entrenamiento adecuado en empatía. A su vez, los maltratadores evitadores / depresivos responden bien al reforzamiento del terapeuta, al entrenamiento en habilidades sociales y de comunicación y a la reestructuración cognitiva de sus miedos infundados y pueden requerir un tratamiento complementario de tipo psicológico o psicofarmacológico para hacer frente a los síntomas de ansiedad y de depresión.

En cuanto a los medianamente graves, los antisociales, requieren el establecimiento estricto de límites, el desarrollo de la empatía y el control del abuso de alcohol y drogas. A su vez, los narcisistas puros debe motivarseles con un

tratamiento del que van a obtener mas ventajas que inconvenientes y con tareas en grupo que puedan controlar su tendencia al individualismo estricto.

Respecto a los muy graves, los paranoides, que se suelen presentar como victimas, necesitan ver un beneficio directo del tratamiento, lo cual se puede conseguir, más que con un desafío directo a sus ideas irracionales, con una comunicación abierta, unas tareas graduadas y una estrategia de solución de problemas. Por último, los maltratadores con el trastorno límite, que son impulsivos, inestables emocionalmente y con tendencias suicidas, pueden beneficiarse si se les enseña una regulación de los afectos, un control del abuso de alcohol y drogas y el manejo de la ansiedad y de la ira, así como habilidades apropiadas de la comunicación.

Violencia en Parejas Jóvenes

En esta obra se presenta con una mirada serena y rigurosa un problema de gran relevancia social: la violencia que puede afectar a los jóvenes en sus primeras relaciones. Se exponen los antecedentes que pueden conducir a las relaciones a una situación de riesgo y las vías por las que pueden hacerse una labor de prevención en el ámbito educativo. Asimismo, se analizan datos obtenidos a partir de una extensa muestra de jóvenes de ambos sexos que revelan algunas conclusiones inesperadas.¹³³

¿Qué es la Violencia Familiar?

La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debería ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social.

¹³³ Enrique Echeburúa Odriozola, Programa Puestaldia en Psicología Clínica y de la Salud. Pagina de internet

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y, en los casos más extremos, lesiones mortales.

El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia, y en ningún caso se justifica. La violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad. El que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que esta última abuse de su autoridad.

"El del dinero soy yo y te callas"

"Como soy muy macho, tengo derecho a decir y hacer lo que quiero"

"Es la última vez que lo tolero, porque la próxima no respondo de mi"

"La única manera como tú entiendes es a golpes".

Éstas son expresiones que muchas veces se acompañan de maltrato físico. Tanto hombres como mujeres podemos tener actitudes de control y dominio en la familia. Si ustedes utilizan alguna de estas expresiones, es momento de actuar para evitar la violencia.

Si bien hay que respetar y comprender el papel y las responsabilidades de quienes son los proveedores económicos de la familia, también hay que entender que no por eso tienen el derecho de ejercer violencia, ni de oprimir a los demás. Quienes viven situaciones violentas temen al cambio y a la posibilidad de convivir en

armonía porque no saben cómo lograrlo. Cada quien aprende a relacionarse con los demás.

Hay personas que conviven de manera pacífica, otras son poco tolerantes y otras más se comportan en forma violenta. En la mayoría de los casos, la violencia se presenta cuando:

- no hay conciencia del daño que se hace a los demás y en especial a los niños,

- no se comprenden los cambios físicos y emocionales por los que pasan los niños, los adolescentes, los jóvenes, los adultos y los mayores,

- existe una crisis por falta de empleo o carencias que producen preocupación,

- faltan espacios y tiempo libre para que la familia conviva y para la vida en pareja, pues ésta se dedica por completo al sostenimiento y al cuidado de sus hijas e hijos,

- hay desajustes familiares ocasionados por un nacimiento, una enfermedad, una muerte, así como por infidelidad, abandono o divorcio,

- ver mucho la televisión impide la comunicación y la convivencia.

Situaciones como éstas pueden generar violencia en la familia, independientemente de su condición económica. Afectan a todos, pero quienes más las sufren son los más indefensos que carecen de protección y apoyo de familiares y amigos.¹³⁴

¹³⁴ [violencia.htmviolencia.htm](#)

Violencia familiar 66% causa de divorcio

Por abusos cometidos a su esposa, en Vietnam, el 66% se divorcian; sin embargo, esto se practica en muchas partes del mundo, solo que no son denunciadas.

EFE.-El 66 por ciento de los casos de divorcio en Vietnam se deben a abusos cometidos contra a las esposas, según estudios difundidos en una conferencia sobre violencia doméstica celebrada en Hanoi, indicaron participantes en dicha reunión.

"Muchas razones han llevado a la violencia doméstica. Tradicionalmente, la mujer ha sido educada para ser dependiente y obedecer a su padre y esposo", explicó el subdirector del Centro de Estudios y Ciencias Aplicadas al Género, organizadora de la conferencia, Hoang Kim Thanh.

Aunque la legislación vietnamita garantiza la igualdad sexual desde 1945, las creencias tradicionales, como la conducta patriarcal de los hombres en las familias, están aún arraigadas en el país asiático, agregó Thanh.

El estadounidense Robin Harr, del departamento de justicia y criminología de la Universidad Estatal de Arizona, reconoció que aunque la violencia doméstica se da en todos los países, en Vietnam se considera "un hecho común".

Harr participó en la conferencia celebrada el martes, financiada por la embajada estadounidense en Hanoi y destinada a organizaciones no gubernamentales de Vietnam.

Aunque el abuso contra las mujeres no es un asunto nuevo en el país, nunca se había tratado de ello de manera abierta, explicó Thanh.

"Los asuntos de sexo siempre han sido problemáticos, pero la gente sólo comenzó a hablar de ello recientemente, cuando la sociedad se ha vuelto más abierta para las mujeres", dijo el experto vietnamita.

Durante 2003 se produjeron unas 55.000 solicitudes de divorcio en Vietnam, cerca de dos tercios a petición de esposas.¹³⁵

¹³⁵ <http://www.terra.com.mx/mujer/formato.asp?articuloid=135955&paginaid=1&formatoId=1>

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El delito de violencia familiar esta tipificado en el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, este describe en los artículos 200 a 2002 también la legislación reglamentaria nos da la pauta para que se a regulada jurídicamente esta conducta delictiva.

Con la reforma al Nuevo Código Penal Federal, publicada en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal el 22 de julio de dos mil cinco, la conducta del delito de violencia familiar esta descrita de una forma más explicativa respecto a como debe ser considerada la conducta como tal.

Indica los elementos del delito, quienes son considerados como sujeto activo y sujeto pasivo del delito (miembros de la familia), da una descripción de los conceptos básicos para dar una interpretación del delito, (aunque estos conceptos ya se encontraban legislados en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar).

Da una descripción de la equiparación del delito de la violencia familiar.

SEGUNDA.- Se consideran a los golpes, insultos, amenazas, malos tratos como violencia familiar, además se han agregado a la tipificación del delito en comento, variantes del delito, como el maltrato psicoemocional.

TERCERA.- A pesar de que se ha realizado una mejor descripción de la conducta en el delito de violencia familiar, consideramos que aún quedan lagunas en la legislación. Por ejemplo no se establece cuando podrá considerarse que esta conducta es delictiva, si se realiza en forma continua o si solo es en una ocasión. Si los gritos o los correctivos impuestos a un menor, se podrán considerar violencia familiar.

CUARTA.- En el delito de violencia familiar, puede darse el concurso de delitos, porque al denunciar la conducta en sí, va aparejada de las lesiones y podría decirse que de esta conducta dio nacimiento a la violencia familiar como delito, con las particularidades señaladas con la ley.

QUINTA.- En un proceso penal, el criterio que aplicara el juzgador para determinar si se tipifica la violencia familiar, lo determinará en base a todos los elementos que se reúnan para poder tipificar el delito como tal y así juzgar la conducta; que tan importante es el dictamen de un perito en materia de psicología, para que determine si el sujeto pasivo del delito de violencia familiar sufrió un daño en su integridad emocional.

Bibliografía

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *Derecho penal*, 2ª ed., Ed. Oxford, México, 1990.

ARILLA BAS, Fernando, *Derecho penal*, ED. Porrúa, México, 2001.

AZAOLA, Elena, *Violencia intrafamiliar y maltrato infantil*, Cuadernos para la educación en derechos humanos no. 2, CNDH, México, 2003.

BACIGALUPO, Enrique, *Lineamientos de la teoría del delito*, Ed. Astrea de Rodolfo Depalma y Hnos., Buenos Aires, 1974.

CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho Penal*, 40ª ed., México, Ed. Porrúa, 1999.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, UNIFEM, México.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 2000.

DE LA MATA PIZANA, Felipe, *Derecho Familiar*, México, Ed. Porrúa, 2004.

DIEGO DÍAZ - SANTOS, María del Rosario, *Los delitos en contra de la familia*, Ed. Montecorvo, S. A., España, 1973.

Educación 2001, revista mexicana de educación, nueva época, año X, número 110, julio 2004.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho penal*, Ed. McGraw-Hill, México, 1998.

LAMBERTI- SANCHEZ-VÍAR, "Violencia Familiar y abuso Sexual, Buenos Aires, Ed. Universidad, 1998.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del Delito*, 9ª ed., Ed., Porrúa, México, 2001.

MEDINA, Juan J., *Violencia contra la mujer en la pareja*, Ed. Tirant Blanch, Valencia, 2002.

NÚÑEZ CASTAÑA, Elena, *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*, Valencia, Ed. Tirant lo blanch, 2002.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *Teoría del delito*, 11ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.

PÉREZ DAZA, Alfonso, *Derecho penal*.

REYES ECHANDÍA, Alonso, *Tipicidad*, 6ª ed. Ed. Temis, Colombia, 1989.

REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría general del delito*, 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos*, CNDH, México, 2002.

SALINAS BERISTÁIN, Laura, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

TULIO RUIZ, Servio, *La estructura del delito*, Ed. Temis, Colombia, 1978.

Legislación consultada

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Órgano del Gobierno del Distrito Federal, DÉCIMA QUINTA ÉPOCA, 22 DE JULIO DE 2005

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Índice

Introducción

CAPITULO I.-CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA

1.1 Conducta.	2
1.1.1 Acción.	3
1.1.1.1 Resultado.	5
1.1.1.2 Causalidad.	6
1.1.2 Omisión.	8
1.1.2.1 Simple.	8
1.1.2.2 Comisión por omisión.	9
1.2 Ausencia de conducta.	9
1.2.1 Vis absoluta.	10
1.2.2 Vis mayor.	11

CAPITULO II.- TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

2.1 Tipicidad.	13
2.1.1 Tipo.	14
2.1.1.1 Clasificación.	15
2.1.1.2 Elementos.	17
2.2 Atipicidad.	19

CAPÍTULO III.- ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

3.1 Antijuricidad.	23
3.1.1 Clases.	24
3.2 Causas de justificación.	25

CAPITULO IV.- CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

4.1 Culpabilidad.	30
4.1.1 Dolo.	31
4.1.2 Culpa.	33
4.2 Inculpabilidad.	35
4.2.1 Ignorancia.	36
4.2.2 Error.	36

CAPITULO V.-ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON RELACIÓN A LA TEORÍA DEL DELITO

5.1 Clasificación.	39
5.2. Violencia familiar.	42
5.2.1 Maltrato.	44
5.2.2 Violencia.	47
5.3. Marco Jurídico.	50
5.3.1 Legislación Mexicana.	50
5.3.2 Derecho internacional.	59
5.4. Instituciones para la prevención del delito de violencia familiar.	69
5.4.1 CAVI.	69
5.4.2 Dirección de Atención y Prevención a la Violencia Familiar.	70
Unidad de atención y prevención de violencia familiar.	73
5.5.1 Propuesta ¿Cuando es considerada violencia familiar?	73
5.6. Artículos de Internet relacionados con al tema.	76
Conclusiones.	84
Bibliografía.	86